



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3452 - EX-2024-01890422- -NEU-SGRAL

LEY 3452

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPELLANÍA CRISTIANA POLICIAL

Artículo 1.º Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar a todo el personal de la Policía provincial el derecho a profesar libremente su culto y a acceder al servicio de asistencia espiritual.

Artículo 2.º Capellán policial. Se entiende por capellán policial la persona que ejerce el oficio de ministrar, dar apoyo y asistencia espiritual a la comunidad policial, acompañando a quienes se encuentran en situaciones de crisis, violencia, duelos, adicciones, soledad y todo otro escenario que lo requiera.

Artículo 3.º Capellanía Cristiana Policial. Se crea la Capellanía Cristiana Policial cuyo objetivo es ejercer el servicio y ministerio de los cultos cristiano-evangélico y católico apostólico romano.

Artículo 4.º Funciones. Las funciones de la Capellanía Cristiana Policial son las siguientes:

- a) Predicar el evangelio y brindar apoyo espiritual al personal de la Policía.
- b) Facilitar al personal policial que profesa los cultos cristiano-evangélico y católico apostólico romano, y a sus familiares, el cumplimiento de sus deberes religiosos.
- c) Brindar auxilio espiritual al personal policial ante situaciones de conflicto producidas por causas del servicio o de índole privada.
- d) Celebrar misas y servicios en el marco de actividades realizadas por la institución, y otorgar bendiciones.
- e) Expresarse en los funerales y asistir espiritualmente a los enfermos y a los familiares de policías fallecidos.

- f) Bregar por el fortalecimiento del espíritu del cuerpo policial y por la comunión institucional, promoviendo la solidaridad en el desempeño de las tareas y en las relaciones familiares y sociales.
- g) Prestar servicio y asistencia religiosa a los internados en las cárceles y al personal encargado de su custodia, teniendo en cuenta las características de este servicio.
- h) Predicar valores éticos, morales y humanos, tanto para el desempeño de la función policial como para las relaciones familiares y sociales.
- i) Asesorar a los órganos policiales que lo requieran en aspectos inherentes a lo espiritual.
- j) Brindar atención espiritual a los alumnos de los distintos institutos de formación de la repartición.

Artículo 5.º Dependencia. La Capellanía Cristiana Policial depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de la Jefatura de la Policía.

Artículo 6.º Ejercicio. La Capellanía Cristiana Policial es ejercida por dos capellanes mayores que tienen a su cargo, según su culto, la División Capellanía Cristiana Evangélica y la División Capellanía Católica Apostólica Romana, con la asistencia de los capellanes auxiliares respectivos.

Artículo 7.º Capellán mayor. Los capellanes mayores tienen las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representatividad institucional como máxima autoridad religiosa de su credo.
- b) Acompañar al jefe y subjefe de la Policía durante actos y ceremonias protocolares con incumbencia social.
- c) Organizar el servicio espiritual de la Capellanía Policial, estableciendo los lineamientos de trabajo y determinando los objetivos que deben cumplir los capellanes a su cargo.
- d) Elevar a consideración del jefe de Policía el plan de acción institucional en materia de capellanía y culto.
- e) Mantener permanentemente informada a las autoridades superiores sobre la actividad que desarrolla la Capellanía Policial y sus resultados, los cuales deben ser volcados en la memoria anual del servicio.
- f) Presidir misas y servicios en el marco de las actividades realizadas por la institución y otorgar los sacramentos propios de cada credo.
- g) Realizar periódicamente visitas pastorales a las regiones creadas mediante el Decreto 366/2024.
- h) Intervenir en el procedimiento administrativo de admisión de aspirantes a capellán auxiliar.
- i) Toda otra función necesaria para la correcta prestación del servicio espiritual.

Artículo 8.º Capellán auxiliar. El capellán auxiliar tiene las siguientes funciones:

- a) Remplazar al capellán mayor de su culto en caso de ausencia.
- b) Coordinar, con el capellán mayor de su culto, los diversos servicios religiosos prestados por la Capellanía Cristiana Policial.
- c) Desempeñar las actividades de la Capellanía en la región donde sea destinado.

- d) Informar a las autoridades superiores sobre el cumplimiento de su objetivo espiritual.
- e) Celebrar misas y servicios religiosos frecuentes.
- f) Toda otra función que, en razón del servicio, le solicite el capellán mayor de su culto.

Artículo 9.º Designación de capellanes. El Poder Ejecutivo debe nombrar a los capellanes mayores y auxiliares a propuesta del jefe de Policía y conforme al convenio suscrito con cada autoridad religiosa.

Artículo 10.º Servicio. El servicio de la capellanía se desarrolla de manera voluntaria, sin recibir remuneración alguna por parte del Estado provincial, y constituye una acción de servicio cristiano a la provincia.

Artículo 11 División Capellanía Cristiana Evangélica y División Capellanía Católica Apostólica Romana. La División Capellanía Cristiana Evangélica y la División Capellanía Católica Apostólica Romana cuentan con siete capellanes auxiliares cada una, distribuidos en las siguientes regiones, según el Decreto 366/2024: Vaca Muerta, Centro Oeste, Comarca Petrolera, Confluencia, Limay Medio, Norte y Sur.

Artículo 12 Independencia de divisiones. La División Capellanía Cristiana Evangélica y la División Capellanía Católica Apostólica Romana tienen independencia y autonomía religiosa, con el fin de conservar el patrimonio espiritual y doctrinal de cada confesión de fe.

Artículo 13 Prohibiciones. Ningún capellán policial puede representar, remplazar, tomar decisiones o cumplir funciones espirituales en otra división, ni revestir mayor o menor grado de autoridad espiritual que su par del otro culto.

Artículo 14 Incorporación. Podrán incorporarse nuevos capellanes auxiliares por necesidades del servicio, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 15 Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Jefatura de Policía de la provincia del Neuquén.

Artículo 16 Se modifica el artículo 41 de la Ley 2081 —Orgánica para la Policía del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 41** La Secretaría General es la encargada de centralizar los trámites administrativos de los asuntos internos y externos que competen a la Jefatura. Se incluyen las funciones de capellanía, prensa y difusión. Este organismo tiene nivel de departamento».

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de agosto de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Gloria Argentina Ruiz
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3452

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

